

RECURSO DE REPOSICION Y DE APELACIÓN EN SUBSIDIO. ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELASQUEZ Rad.: 2020-00070-00

Elkin Vladimir Acosta Velasquez <toto8784@hotmail.com>

Vie 11/03/2022 3:16 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Arauca - Arauca <j3pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elkinacostav@icloud.com <elkinacostav@icloud.com>

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Doctor
JAIME POVEDA ORTIGIZA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
ESD

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y DE APELACIÓN EN SUBSIDIO.

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

Rad.: 2020-00070-00.

Demandante: ELVIN JONEY ABRIL GUERRERO.

Demandado: BRYAN FELMAWER MARIN GARCIA.

Respetuoso saludo,

Yo ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELÁSQUEZ, identificado como aparece al final de este escrito, actuando como persona multada en sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, me permito llegar a su Despacho por este medio, para formular recurso de reposición y de apelación de manera subsidiaria (si procediere), de manera específica contra la decisión contenida en el artículo TERCERO del auto de fecha 09 de marzo de 2022, que fue notificado mediante estado del día 10 del mismo mes y año.

Sustento el recurso en las siguientes razones:

PRIMERO: Con el estado no. 30 de fecha 10 de marzo de 2022, me vengo a enterar que al proceso 2020-00070, le fue asignado un nuevo número de radicado, correspondiéndole ahora el número 2021-0158, según así se observa tanto de la parte inicial del auto de fecha 09 de marzo del presente año, que se notifica, como de la misma publicación del mismo estado no. 30, donde figura publicado doble vez el proceso, pero con los dos radicados distintos así:

-Estado publicado en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-arauca/97>:

imagen en el documento original

Y con la referencia del proceso, en el auto de fecha 09 de marzo de 2022, así:

imagen en el documento original

SEGUNDO: Que según observo en lo decidido en el artículo tercero del auto de fecha 09 de marzo de 2022, se indica que el recurso por mi formulado contra la sentencia del 14 de septiembre de 2021, se declara desierto, *“toda vez que los apelantes no cumplió con la carga que le asistía en sustentar el recurso invocado, **conforme lo ordenado en el proveído del 27 de octubre de 2021 por este despacho.**”*

TERCERO: Que con base en lo anterior, procedo a revisar de manera específica los estados del mes de octubre de 2021, encontrando efectivamente en el estado 97 del 28 de octubre de 2021, el proceso con radicado no. 2021-00158, es decir, con el nuevo radicado asignado por la segunda instancia, pero sin que aparte alguno se indicara que correspondía a un nuevo radicado asignado en segunda instancia.

imagen en el documento original

CUARTO: Que tal noticia, me toma por sorpresa totalmente con efectos adversos a mi derecho de defensa y contradicción, toda vez que desconocía al día de hoy, que tal cambio hubiere ocurrido sobre el radicado del proceso en el que formule mi recurso de apelación, y por ende, no pude advertir razonablemente que el estado no. 97 del 28 de octubre de 2021, ni que el proceso 2021-00158, eran de mi interés, y como tal haber conocido el mencionado auto de fecha 27 de octubre de 2021, que en voces de su Despacho desatendí.

QUINTO. Que es claro que nadie esta obligado a lo imposible, lo cual aplica perfectamente en el presente caso expuesto, por cuanto no me puede ser exigido el cumplimiento de lo ordenado en un auto, y darse por no cumplida la carga impuesta en aquel, cuando no tuve la posibilidad razonable o colegible de advertir que se trataba del mismo proceso en el que el suscrito había formulado un recurso de apelación.

SEXTO. Que todo lo aquí expuesto, demuestra que cuando menos su Secretaría, muy seguramente de manera involuntaria, me indujo a error o confusión, que no permitió que conociera las determinaciones del auto de fecha 27 de octubre de 2021, y cumplir con lo ordenado, afectando mi derecho de defensa y contradicción.

SEPTIMO: Finalmente, y no por ello menos importante, lo invito respetuosamente su Señoría, a que revise y observe, que tan solo a partir del reciente estado 30 del día 10 de marzo de 2022, aparecen ahora sí publicados conjuntamente aunque por separado, los dos radicados del proceso en comento, es decir, tanto el 2020-00070(Rad. 2da instancia), como el 2021-000158 (Rad. 1ra instancia), cuando a la fecha, -exceptuando el estado no. 28 del mismo mes y año-, dicha distinción no se practicaba. Con esto queda en evidencia, que su Secretaría se percató de la inducción al error que venía cometiendo, y comenzó a enmendarlo, tan solo en días recientes. Obsérvese:

imagen en el documento original

PRETENSIONES:

Respetuosamente en ejercicio del recurso formulado, solicito:

1. Se revoque la decisión adoptada en el artículo tercero del auto del 09 de marzo de 2022, por las razones expuesta en este memorial, y en su lugar se ordene sanear el proceso en relación con los hechos aquí puestos de presente.
2. Mediante nuevo auto, se me conceda el recurso de apelación formulado contra la sentencia del 14 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado tercero promiscuo municipal de Arauca, y se ordene sustentar dentro de los términos establecidos en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Respetuosamente,

ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELASQUEZ

C.C. No 1.116.777.244

Elkin Vladimir Acosta Velásquez
Profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales.
Fundación Universitaria San Martín - Bogotá
Especialización en Finanzas Públicas
ESAP - ARAUCA

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Doctor
JAIME POVEDA ORTIGIZA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
ESD

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y DE APELACIÓN EN SUBSIDIO.

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

Rad.: 2020-00070-00.

Demandante: ELVIN JONEY ABRIL GUERRERO.

Demandado: BRYAN FELMAWER MARIN GARCIA.

Respetuoso saludo,

Yo ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELÁSQUEZ, identificado como aparece al final de este escrito, actuando como persona multada en sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, me permito llegar a su Despacho por este medio, para formular recurso de reposición y de apelación de manera subsidiaria (si procediere), de manera específica contra la decisión contenida en el artículo TERCERO del auto de fecha 09 de marzo de 2022, que fue notificado mediante estado del día 10 del mismo mes y año.

Sustento el recurso en las siguientes razones:

PRIMERO: Con el estado no. 30 de fecha 10 de marzo de 2022, me vengo a enterar que al proceso 2020-00070, le fue asignado un nuevo número de radicado, correspondiéndole ahora el número 2021-0158, según así se observa tanto de la parte inicial del auto de fecha 09 de marzo del presente año, que se notifica, como de la misma publicación del mismo estado no. 30, donde figura publicado doble vez el proceso, pero con los dos radicados distintos así:

-Estado publicado en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-arauca/97>:

10/03/2022	30	2021-00158 (Rad. 2a Inst) 2020-00070 (Rad. 1a Inst) 2021-00160 2021-00160 2022-00017 2022-00017 ACTA AUDIENCIA 2021-00177
------------	----	---

Y con la referencia del proceso, en el auto de fecha 09 de marzo de 2022, así:

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINEROS)
Rad. 1ª Inst: 2020-00070-00.
Rad. 2ª Inst: 2021-00158-00.
Demandante: ELVIN JONEY ABRIL GUERRERO.
Demandado: BRYAN FELMAWER MARIN GARCIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
(APELACIÓN DE SENTENCIA)
Rad. 1ª Inst.: 2020-00070-00.
Rad. 2ª Inst.: 2021-00158-00.
Demandante: ELVIN JONEY ABRIL GUERRERO.
Demandado: BRYAN FELMAWER MARIN GARCIA.

Se procederá a decretar medida de saneamiento dentro del presente asunto, atendiendo las siguientes,

SEGUNDO: Que según observo en lo decidido en el artículo tercero del auto de fecha 09 de marzo de 2022, se indica que el recurso por mi formulado contra la sentencia del 14 de septiembre de 2021, se declara desierto, *“toda vez que los apelantes no cumplió con la carga que le asistía en sustentar el recurso invocado, **conforme lo ordenado en el proveído del 27 de octubre de 2021** por este despacho.”*

TERCERO: Que con base en lo anterior, procedo a revisar de manera específica los estados del mes de octubre de 2021, encontrando efectivamente en el estado 97 del 28 de octubre de 2021, el proceso con radicado no. 2021-00158, es decir, con el nuevo radicado asignado por la segunda instancia, pero sin que aparte alguno se indicara que correspondía a un nuevo radicado asignado en segunda instancia.

PUBLIKACIÓN CON EFECTOS PROCESALES		INFORMACIÓN GENERAL		ATENCIÓN AL USUARIO
Procesos al Despacho para Sentencia		19-10-2021		ACTA AUDIENCIA 2018-00086
				ACTA AUDIENCIA 2020-00118
				ACTA REMATE 2009-00004
				2018-00166
Remates		20-10-2021	92	2018-00166
				2018-00166
				2018-00166
Sentencias		21-10-2021	93	2019-00210
				2019-00210
				2019-00026
				2019-00026
Traslados Especiales y Ordinarios		22-10-2021	94	1996-02656
				1996-02656
				2020-00012
				2020-00101
				ACTA AUDIENCIA 2018-00086
				ACTA AUDIENCIA 2020-00109
				2017-00018
		26-10-2021	95	2017-00018
		27-10-2021	96	2018-00105
		28-10-2021	97	2020-00080
				2021-00147
				2021-00148
				2021-00156
				2021-00157
				2021-00158

CUARTO: Que tal noticia, me toma por sorpresa totalmente con efectos adversos a mi derecho de defensa y contradicción, toda vez que desconocía al día de hoy, que tal cambio hubiere ocurrido sobre el radicado del proceso en el que formule mi recurso de apelación, y por ende, no pude advertir razonablemente que el estado no. 97 del 28 de octubre de 2021, ni que el proceso 2021-00158, eran de mi interés, y como tal haber conocido el mencionado auto de fecha 27 de octubre de 2021, que en voces de su Despacho desatendí.

QUINTO. Que es claro que nadie esta obligado a lo imposible, lo cual aplica perfectamente en el presente caso expuesto, por cuanto no me puede ser exigido el cumplimiento de lo ordenado en un auto, y darse por no cumplida la carga impuesta en aquel, cuando no tuve la posibilidad razonable o colegible de advertir que se trataba del mismo proceso en el que el suscrito había formulado un recurso de apelación.

SEXTO. Que todo lo aquí expuesto, demuestra que cuando menos su Secretaría, muy seguramente de manera involuntaria, me indujo a error o confusión, que no permitió que conociera las determinaciones del auto de fecha 27 de octubre de 2021, y cumplir con lo ordenado, afectando mi derecho de defensa y contradicción.

SEPTIMO: Finalmente, y no por ello menos importante, lo invito respetuosamente su Señoría, a que revise y observe, que tan solo a partir del reciente estado 30 del día 10 de marzo de 2022, aparecen ahora sí publicados conjuntamente aunque por separado, los dos radicados del proceso en comento,

es decir, tanto el 2020-00070(Rad. 2da instancia), como el 2021-000158 (Rad. 1ra instancia), cuando a la fecha, -exceptuando el estado no. 28 del mismo mes y año-, dicha distinción no se practicaba. Con esto queda en evidencia, que su Secretaría se percató de la inducción al error que venía cometiendo, y comenzó a enmendarlo, tan solo en días recientes. Obsérvese:

08/03/2022	28	2003-00012 2020-00052 2021-00089 2021-00089 2021-00035 (Rad. 2a Inst) - 2017-00589 (Rad. 1a Inst)
09/03/2022	29	2020-00119 2020-00119
10/03/2022	30	2021-00158 (Rad. 2a Inst) 2020-00070 (Rad. 1a Inst) 2021-00160 2021-00160 2022-00017 2022-00017 ACTA AUDIENCIA 2021-00177

PRETENSIONES:

Respetuosamente en ejercicio del recurso formulado, solicito:

1. Se revoque la decisión adoptada en el artículo tercero del auto del 09 de marzo de 2022, por las razones expuesta en este memorial, y en su lugar se ordene sanear el proceso en relación con los hechos aquí puestos de presente.
2. Mediante nuevo auto, se me conceda el recurso de apelación formulado contra la sentencia del 14 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado tercero promiscuo municipal de Arauca, y se ordene sustentar dentro de los términos establecidos en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Respetuosamente,



ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELASQUEZ

C.C. No 1.116.777.244